

EXPLOTACION SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN HONDURAS.

Abog Jenny Almendares

Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal UNAH.

Especialista en Derecho Procesal/ Universidad Lomas de Zamora Argentina.



DEDICATORIA

Para las víctimas de explotación sexual y comercial que siendo niñas, niños y adolescentes a diario se ven sometidos a diferentes tipos de abusos, que atentan contra su vida, integridad corporal, indemnidad sexual, entre otros bienes jurídicos que les asisten, en su mayoría re-victimizados por la sociedad.

Que cesen los vejámenes en su perjuicio y la impunidad.

Jenny Almendares.



EXPLOTACION SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN HONDURAS.

Abog Jenny Almendares

Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal UNAH.

Especialista en Derecho Procesal/ Universidad Nacional Lomas de Zamora, Argentina.

" La Trata viola todo el espectro de los derechos de la infancia" UNICEF.

INTRODUCCION

El presente ensayo tiene como propósito generar consciencia legal y moral para los adultos, independientemente de las actividades que desempeñemos sobre la necesidad en denunciar, combatir, prevenir e irradiar los abusos sexuales que se cometan en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, lo cual afecta el desarrollo integral de las víctimas.

Los abusos sexuales tiene como génesis diferentes factores culturales, sociales, políticos asociados directamente con la violencia, pobreza vinculada con el incumplimiento de Convenios, Leyes, Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte, falta de políticas públicas, educativas, indiferencia intrafamiliar, padres ausentes, abusos sexuales, antecedentes de éstos, deserción escolar, embarazos, consumo de drogas y alcohol, indiferencia por parte de una sociedad fundamentada en el consumismo, con la tolerancia de las autoridades y sociedad.



OBJETIVOS

- 1) Exponer la impunidad histórica por los abusos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes;
- 2) Proponer soluciones ante la explotación sexual y comercial de niños niñas y adolescentes;
- 3) Conceptualizar las modalidades delictivas de Proxenetismo, Sustracción de Menores, Trata de niños, niñas y adolescentes, Pornografía Infantil, Turismo Sexual; y
- 4) Exponer la ruta crítica y co-responsabilidad estatal.



SECCION PRIMERA

Aspectos Generales.

La semántica es fundamental para yuxtaponer la terminología que refiere la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes la principalmente los siguientes términos:

- a) **Explotación:** *Obtención de un beneficio de algo; abuso de alguien para obtener un beneficio*.¹
- b) **Explotación Sexual:** Antes de conceptualizarlo, es necesario mencionar que La Declaración de Estocolmo, adoptada en el Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial infantil (1996),² define la Explotación Sexual Comercial Infantil como: *“una forma de coerción y violencia contra los niños (que) equivale al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud”*, mientras que en el *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el “Protocolo de Palermo”)³, define **explotación** en un término más amplio porque incluye *“la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la*

¹ www.wordreference.com/definición/explotación.

² Declaración de Estocolmo, adoptada en el Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial infantil (1996).

³ *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el “Protocolo de Palermo”).



esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". En el año 2006, se efectuó un *Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños* en el cual reconoce que la explotación de los niños menores de dieciocho (18) años mediante la prostitución, pornografía infantil y actividades similares, constituye un acto de violencia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) la define como una de las peores formas de trabajo infantil. Se produce cuándo un adulto a cambio de pago efectivo o en especie explota a un niño, niña, adolescente menor de dieciocho (18) años,⁴ lo cual comprende las siguientes modalidades:

1. **Utilización:** De niños, niñas, adolescentes en actividades sexuales remuneradas, en efectivo, especie, conocido también como prostitución infantil.
2. **Trata:** Venta de niños, niñas, adolescentes dentro y fuera del país con fines sexuales. Referido a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, ya sea dentro o fuera de las fronteras de un país, con fines de explotación sexual.⁵

⁴ Convención 186 Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁵ Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Palermo 2000.



La condición geográfica de Honduras, origina y facilita la trata, porque existen más de doscientos puntos ciegos⁶ .

3. **Turismo Sexual Infantil:** Viajes organizados por el rubro turismo, dentro ó fuera de éste pero utilizando redes y estructuras con el objetivo fundamental que el turista sostenga relaciones sexuales con niños, niñas o adolescentes residentes en el lugar del destino escogido.

4. **Producción, Promoción, y Distribución de Pornografía que involucra niños y niñas:** definido como *"toda representación por cualquier medio, de un niño o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas"*, o cualquier *"representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales"*. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales⁷. **El uso de niños y niñas en espectáculos sexuales (públicos o privados).**

⁶ Información obtenida de la exposición de la Abogada Nora Urbina, Fiscal Especial de la Niñez, de Honduras, "Trata de personas en Honduras"

⁷ Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en Pornografía.



SECCION SEGUNDA

DOGMATICA Y TIPOS PENALES

A.- PROXENETISMO:

El Código Penal Hondureño⁸ establece tipos penales en contra de estas acciones delictivas entre ellos el artículo **148** que refiere el delito de **Proxenetismo**, el cual establece una pena de 6 a 10 años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos, aumentándose en un medio (1/2) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años.

El/ la proxeneta, es la persona que promueve, induce, facilita, recluta, somete a otras personas en actividades de explotación sexual, es un intermediario que existe en el mercado de intercambio sexual conocido como prostitución; ejercen además el monopolio de la fuerza en el intercambio sexual bajo una supuesta seguridad y protección de seres humanos que los consideran productos para consumo (niños,

⁸ Código Penal Hondureño, reformas Decreto 134-2005.

⁹ Casas de prostitución, que implican negocios de ganancias de ascendentes.

¹⁰ Gran parte de la información obtenida proviene de la Inciclopedia de Libre Contenido, página electrónica http://inciclopedia.wikia.com/wiki/proxeneta#Tipos_de_Proxeneta.

¹¹ www.monografias.com/trabajos37/sustracción-menores/sustracción-menores2.shtml

¹² [Http://www.unicef.org/spanish/sowc06/profiles/trafficking.php](http://www.unicef.org/spanish/sowc06/profiles/trafficking.php)

¹³ Op., cit



niñas, mujeres, hombres); mediante ese intercambio reciben una comisión por sus servicios, con ello garantizan su reinversión dentro del sistema comercial.

La prostitución es una forma de esclavitud, conocida como una de las profesiones más antiguas de la humanidad. El proxeneta, es quien promueve y facilita dicha profesión, siendo ilícita cuando se trata de menores(niñas, niños, adolescentes hasta los 18 años); los ubica en los llamados puntos de distribución (hoteles, prostíbulos, moteles, casas de citas, masajes, etc); para facilitarle el acceso a sus clientes, confidencialidad en sus transacciones (sobre todo sí se trata de niñas, niños y adolescentes); sometiéndolos a la fuerza física ó económica, en caso de resistencia.

El francés Monsieur Richelieu fue conocido como uno de los primeros proxenetas que reconoce la historia al final de la época del Renacimiento, era el hombre de confianza de casi

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/pornograf%C3%ADA_infantil.

¹⁵ Dales Voz "Porqué millones de niños que sufren explotación sexual no pueden hablar.

¹⁶ La información obtenida pertenece en su mayoría con algunas variantes a los conceptos de la RED PS-CARTAS-ECUADOR.

¹⁷ Ley de Migración y Extranjería artículos 92, 93, 94, 102, 103.

¹⁸ Ob., cit., nota al pie No.- 16.

¹⁹ Código de la Niñez y la Adolescencia artículo 97.

²⁰ Ob., cit artículo 98.

²¹ También aplicable a la Secretaría de Turismo y las Alcaldías Municipales; artículo 99 Código de la Niñez, que establece sanciones de cancelación provisional o definitiva para los propietarios de dichos centros y multas de mil (Lps 1,000.00) a cinco mil (Lps 5,000) las cuales se multiplican en caso de reincidencia



todos los reyes desde Luis XII a Luis XV, ya que Luis XVI, tenía su meretriz personal. Richelieu, además de ser proxeneta, trabajaba en el servicio de la escolta también conocidos como Los Mosqueteros (se ubican con ese nombre a falta de profilácticos, ellos debían proporcionar limpieza y evitar que las moscas y otros parásitos se posaran en las "damas de compañía". En 1920 Al Capone, para promocionar su rubro, publicitó la campaña Whores & Vodka (Meretrices y Licor Ruso); con una doble finalidad promover la venta de alcohol a través de la prostitución.

Con la tecnología el proxenetismo ha alcanzado niveles de complejidad comparables al mercado financiero, distribución de narcóticos y bebidas alcohólicas, siendo una forma de criminalidad organizada que se vincula con casi todos los delitos siempre se encuentran relacionados y unidos con la prostitución. En la actualidad los proxenetes han alcanzado niveles de **impunidad** tan altos que brindan "muestras gratis"; aprendizaje de idiomas para la interacción con clientes extranjeros extendiéndose redes de trabajo, paquetes turísticos, pasantías en el interior, casas de Lenocinio⁹. Aunque algunos de los clientes tengan un comportamiento violento muchos de los servicios ofrecidos permiten maltratar a las víctimas (niñas, niños, mujeres, hombres); a quienes denominan con crueldad y eufemismo "mercancía", excepto si pone en riesgo sus intereses comerciales en ese caso



instalan sistemas de seguridad.

Importante es yuxtaponer lo referente al cliente-explotador establecido en el artículo 149-C del Código Penal Hondureño que establece: *“El acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad, realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero o especie a la persona menor de edad **o a una tercera persona** será sancionado con pena de seis (6) a diez (10) años de reclusión”*. Esta es precisamente la yuxtaposición del proxeneta y el **cliente-explotador, quien tampoco está exento de sanción penal.**

Por ello no existirían proxenetas sin clientes-explotadores. Las ganancias económicas de los proxenetas les permiten invertir en el mercado bursátil, asociaciones mercantiles, fundaciones sin fines de lucro y cuentan con abogados y asesores financieros quienes forman una red de criminalidad organizada generando ganancias económicas para quienes las conforman.

Tipos de Proxenetas:

- a) **Proxenetas que forman parte de la criminalidad Organizada:** Constituyen la mayoría.
- b) **Proxenetas que no forman parte de la**



Criminalidad Organizada: Anteriores personas que se dedicaban a la prostitución y se convirtieron en propietarios de negocios que promueven el intercambio y la explotación sexual¹⁰

B.- SUSTRACCION DE MENORES: El tipo penal se subsume conforme el artículo **197** establece que la sustracción de un menor de doce (12) años por personas distintas de sus padres será penada con reclusión de seis (6) a ocho (8) años. En el mismo caso, la sustracción de un mayor de doce (12) años y menor de dieciocho (18) años se sancionará con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años. El abandono de niños es conocido también como **sustracción** de menores y es una figura que ha tenido especial importancia en el derecho civil; implica que el autor material del hecho le impide a los padres, madres(ambos) o representantes del menor que puedan ejercer sus facultades de tutela, impidiéndole a la víctima por cualquier medio que vuelva a la custodia de sus padres, hay un emplazamiento ilegítimo de la familia, aún cuando existiere **consentimiento**, en virtud que por sí solo carece de la facultad de disponer de ese bien jurídico protegido con un alcance tal que lleve a excluir el ejercicio de la patria potestad, por parte de quienes tienen derecho a ella¹¹. El artículo 199 del Código Penal establece: "Quien induzca a un



menor de dieciocho (18) años a que abandone la casa de sus padres, guardadores o encargados de su cuidado, será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años”.

En cuanto a la acción de **ocultar**, implica una interpretación más compleja, porque cesa hasta que el niño/a, adolescente alcanza los dieciocho (18) años.

C) TRATA DE PERSONAS: Antes de referirse a los niños, niñas y adolescentes es importante establecer la Trata en su forma genérica la cual es penalizada en el artículo **195**

Código Penal: *“Quien trafique con hondureños, o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir en el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años.”*

En materia de niñez y adolescencia el artículo **149 Código Penal** dispone: *“Incurrir en el delito de trata de personas quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con penas de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. La pena anterior se aumentará en un medio*



(1/2) en los siguientes casos: 1) Cuándo la víctima sea una persona menor de dieciocho años; 2) cuándo el sujeto activo se aprovecha de su negocio o profesión y; 5) Cuándo el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hacen pagos, préstamos o concesiones para obtener el consentimiento.”

Otra disposición legal que prohíbe la **explotación sexual y comercial** es la contenida en el artículo **149-B Código Penal** que dice: “*Quien induzca o permita la exposición de personas menores de dieciocho años, en centros que promuevan la explotación sexual comercial, será sancionada con pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos.”* La explotación sexual y comercial mediante Trata se realiza de diferentes formas algunos niños y adolescentes son engañados ofreciéndoles empleos para luego someterlos mediante violencia e intimidación a traslados lejos de su familia, comunidades, idiosincracia, idioma, dejándolos completamente vulnerables a la explotación laboral en algunas ocasiones dentro y fuera del hogar, en zonas rurales, complejos turísticos, mineras y otros.¹²



En América Latina y el Caribe, el principal motivo es la pobreza, la cual los inducen a realizar tareas lícitas que luego se convierten en ilícitas o lo son por sí mismas por lo que acaban realizando otra. Ejemplo las niñas que las contratan para en actividades de limpieza de un hotel y terminan en la industria de la prostitución. En casi todos los países, el comercio sexual es la forma predominante de explotación de los niños y niñas víctimas de la trata, una práctica que conlleva un abuso físico y emocional sistemático a largo plazo.¹³

En Honduras, utilizan violencia física, temor por incumplimiento de deudas, promesas de empleo legal, uso de guardias armados, valiéndose de factores tales como la pobreza, ignorancia, indiferencia y ausencia de aplicación efectiva de la ley penal generando impunidad.

Redes de Trata: Ciertos factores comunes, actores similares y formas de operaciones en distintos casos de trata, permiten establecer la existencia de redes u organizaciones criminales con distintos grados de especialización, vinculados con otras redes como ser tráfico de drogas, armas, lavado de activos entre otras para concluir con una de las peores formas de delincuencia organizada.



D) PORNOGRAFÍA INFANTIL: La pornografía infantil es aquella representación fotográfica, fílmica, en formato digital o analógica de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas ya sea solos o interactuando con otros menores de edad y adultos, incluyendo dibujos animados como sucede en Japón, por no considerarlos figuras reales se utilizan en algunos casos imágenes las cuales implican pornografía¹⁴; tampoco el Código Penal Hondureño, lo consideraría pornografía, en vista que el artículo **149-D** tipifica como autores: a quienes por cualquier medio directo o indirecto, mecánico o con soporte informático electrónico o de otro tipo financien, produzcan, reproduzcan, importen, exporten, ofrezcan, comercialicen o difundan material donde se utilice **la persona e imagen de personas menores de dieciocho años de edad** en acciones o actividades pornográficas o eróticas, por lo que les corresponde ser sancionados con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión y multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos. La tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes es sancionado con penas de cuatro (4) a seis (6) años de reclusión". En igual condición se encuentra el tipo penal por **Exposición de Personas Menores de Dieciocho Años en Actividades de Explotación Sexual y Comercial**, este vacío legal (figuras animadas pornográficas) tampoco se tipifican en el artículo



149-B Código Penal norma penal referente a **Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años en Espectáculos Públicos Y Privados de Naturaleza Sexual** cuando prescribe: *“Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos”.*

Es por ello importante hacer una revisión de la legislación en cuanto a las modalidades de pornografía que permiten y pretenden incidir en los usuarios de ésta y de la misma forma la promueven a través de medios que buscan la impunidad.

E) TURISMO SEXUAL: Es considerada una forma de prostitución ya que la explotación sexual está eminentemente relacionada con la pornografía infantil y la trata de menores¹⁵. Es importante señalar que el **turista sexual** se considera impune por su disponibilidad económica y la distancia geográfica que considera lo ampara; sin embargo el turismo sexual de personas menores de edad es delito en Honduras dentro del país de residencia del sujeto activo, nacional o extranjero que visita el país en calidad de viajero o turista. Esta tipología delictiva para los autores materiales cómplices necesarios buscan la misma disfrazándola como



una forma de promoción al país, utilizando menores de edad como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad ilícita. Es lamentable que se considere como una fuente de ingresos, siendo un negocio lucrativo para la criminalidad organizada, en contraposición de los intereses de las víctimas quienes consideran este hecho delictivo como una salida de la pobreza de ésta como de su familia, siendo algunos factores asociados a la problemática los siguientes:

1. Mercadeo del País Indiferenciado: Considerado como una fuente para la obtención de divisas;
2. Impunidad en la explotación sexual y comercial;
3. Anuencia, indiferencia, negación y permisividad social.
4. Pobreza, falta de oportunidades de educación y empleo; y
5. Consumismo.

Es importante establecer en todos los países el turismo responsable y sostenible porque éste busca mejorar la calidad de vida en los países y la preservación de los recursos humanos y de ambiente.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) señala como finalidad que el mismo: "atiende las necesidades



de los turistas actuales y de las regiones receptoras, y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. El turismo responsable se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que pueda satisfacerse las necesidades económicas, sociales, y estéticas respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica, y los sistemas que sostienen la vida” ¹⁶

Ante tales consideraciones es importante establecer lo que la legislación nacional tipifica como turismo sexual contenido en el artículo **149-E del Código Penal**:
“*Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de las actividades sexuales con personas de uno u otro sexo, será sancionado con pena de reclusión de ocho (8) a doce (12) años, más multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. Las Penas se agravarán en un medio (1/2).*” ¹⁷

Cuándo las víctimas sean personas menores de dieciocho años de edad; y 2) *Quando el autor se valga de ser funcionario o autoridad pública en servicio”.*



Cuestionable y atípico es que se encuentre la autoridad pública en servicio, porque la probidad de la función no cesa debe mantenerse mientras el cargo le atribuya el servicio de la nación en general y de la sociedad en particular.



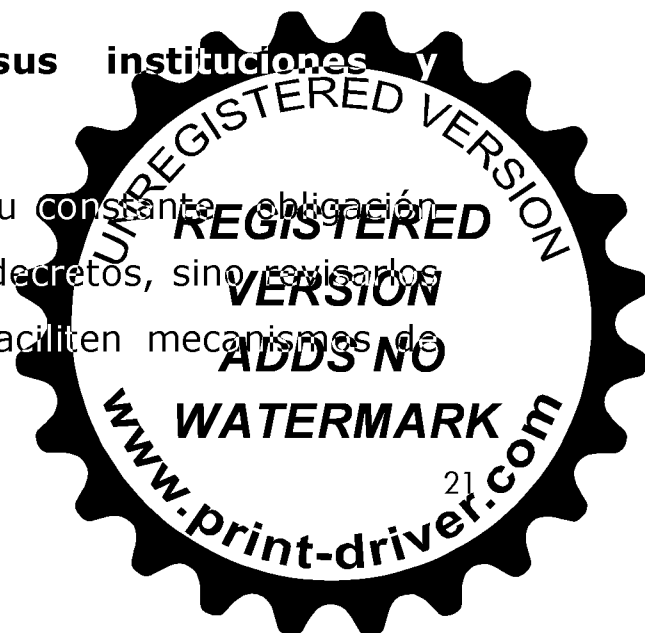
SECCION TERCERA

RUTA CRITICA Y CO- RESPONSABILIDAD.

La explotación sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes implica una tarea enérgica y consecuente de todos los equipos involucrados en la materia, sin discriminar a ciudadanos y ciudadanas del país, las redes de apoyo en las comunidades y las denuncias son básicas para impedir que este fenómeno de criminalización se perpetúe, la humillación de los seres humanos más jóvenes que constituyen el futuro de la patria, su traslado, retención, ocultación, utilización y venta puede impedirse a través de la conciencia y diferencia ante dicha problemática; sin embargo hay quienes tenemos mayores responsabilidades que otros. Por ello es importante diferenciarlos y establecer sus responsabilidades:

1. **El Estado a través de sus instituciones y autoridades como ser:**

- a) **El Poder Legislativo:** Su constante obligación no sólo en emitir leyes y decretos, sino revisarlos continuamente, lo cual faciliten mecanismos de



integración y presupuesto para combatir la pobreza y ayudar especialmente a las personas más desposeídas como ser madres solteras, niñas y adolescentes embarazadas, grupos étnicos y demás sectores que ilegalmente están siendo marginados por motivos de raza, género, preferencia sexual y otros, el derecho penal es la última ratio no sólo formal sino también materialmente siempre y cuándo los problemas sociales resulten erradicados y los mecanismos preventivos (leyes entre otros); sean lo suficientemente reales y efectivos.

b) **El Poder Ejecutivo:** entre las instituciones directamente relacionadas deben mencionarse:

- **Gobernación y Justicia:** Específicamente Migración, institución que en su ley orgánica establece en el precepto 102: “Los propietarios, administradores, encargados o responsables de hoteles, pensiones y similares, serán sancionados con las multas establecidas en el reglamento de la presente ley cuando incurran en las siguientes infracciones: No cumplir con la obligación de



llevar el registro de huéspedes; alojar a extranjeros sin el registro correspondiente y; negarse a brindar información sobre los huéspedes o colaborar con la autoridad migratoria.” De la misma manera el artículo 93 prescribe la obligación para los oficiales de migración de inspeccionar tanto la entrada como la salida del país a los medios de transporte nacional e internacional, a los pasajeros y la tripulación; en cuanto el transporte de nacional, internacional, terrestre, marítimo, aéreo según el artículo 94 del mismo texto jurídico deben revisar y cerciorarse que la documentación de los extranjeros que viajan dentro y fuera del país cumpla con los requisitos legales si los incumplen el artículo 98 señala la imposición de multas y cancelación de permisos.¹⁷

- **Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación Pública, Salud Pública y Trabajo:**

Debido a la ignorancia sobre el tema que genera situaciones vulnerables tales como el engaño, coacción, marginalidad entre otros. Por ello existe la necesidad de re inserción social de las



víctimas, porque las mismas son re-victimizadas generalmente no tienen otras opciones de trabajo, son etiquetadas en las escuelas, ambiente social, familiar. Lo que implica la necesidad de programas educativos, laborales y de salud pública que les permitan superar las torturas y vejámenes de los cuales fueron víctimas.

- **Secretaría de Estado en los Despachos**

de Turismo: La industria turística debe brindar una protección efectiva de la niñez y adolescencia, mediante la supervisión de la actividad empresarial regular, mejorando la calidad de vida de la población en general y de las zonas turísticas en particular, para tutelar el medio en que las personas conviven y se desarrollan, impulsando como lo proyectan otros países como Costa Rica un Código de Conducta para las empresas¹⁸

- **Secretaría de Seguridad:**

La policía nacional en general, policía de investigación turística en particular, deben velar por la



protección integral de los niños, niñas, adolescentes, rescatarlos de los proxenetas, pederastas, traficantes, reintegrarlos a sus familias, o separarlos de ellas cuándo se encuentren en riesgo social, permitiendo que reciban un apoyo eficiente, eficaz y real del Estado en cuanto a su protección no re victimización y apoyo psicológico y social

- **Integración de las Demás Secretarías de Estado:** La explotación Sexual y Comercial de niños, niñas y adolescentes representa un compromiso para todos los actores estatales, la prioridad debe ser el señalamiento de estrategias para cumplir con los objetivos de lograr un mayor control y supervisión de las necesidades sociales y contar con los mecanismos legales y técnicos para cumplirlos o en su caso suplirlos.

- **Alcaldías Municipales** en el cumplimiento del artículo 97 del Código de la Niñez y la Adolescencia: "Los niños no podrán regresar ni permanecer en establecimientos



comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas ni en casas de juego y apuestas, moteles, casas de prostitución, y clubes nocturnos u otros análogos. Los propietarios de dichos establecimientos estarán obligados a dar a conocer esta prohibición mediante aviso que colocarán en un lugar visible de la entrada de aquellos y en su caso, a evitar que los niños permanezcan en su interior. Los agentes del orden público velarán por el estricto cumplimiento de esta norma".¹⁹ De igual forma el artículo 98 del mismo texto jurídico ordena: "²⁰ Los niños no podrán hospedarse en hoteles, pensiones, guarderías, o establecimientos semejantes si no se encuentran acompañados por su padre, madre, o representante legal, salvo si estos los han autorizado por escrito"²¹

- c) **El Poder Judicial:** La obtención de sentencias condenatorias para quienes la infrinjan promueve el respeto de la ley en beneficio de las víctimas, evitando con ello la impunidad. Los jueces y juezas constituyen una cadena fundamental para la erradicación de formas de esclavitud modernas.



Cuándo se absuelve un culpable las víctimas pierden la confianza en el sistema, vuelven en algunas ocasiones a las actividades de las cuales escaparon y los victimarios reinciden en su conducta, la perpetúan y proliferan.

2) **Ministerio Público** : Esta Institución garante de los intereses generales de la sociedad cuenta con una fiscalía especial de la niñez que tiene competencia a nivel nacional quien dirige la investigación que realiza la policía, requiere, judicializa los casos en los cuales se produce cualquier forma de explotación sexual y comercial, coordina con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para lograr sus objetivos; si bien es cierto los delitos son de acción pública la falta de denuncias, necesidad de una investigación exhaustiva no permite la judicialización masiva de dichos ilícitos y en algunos casos la ausencia de elementos de prueba.

3) **Organizaciones No Gubernamentales:** Quienes deben coadyuvar con las instituciones para brindar refugio, colaboración logística, e investigativa, apoyo psicológico, a las víctimas y sus familias, capacitaciones, entre otras múltiples actividades que se requieran para que se incrementen las



acciones en pro de la niñez y la adolescencia.

4) **Medios de Comunicación Social:** Sin perjuicio de la Comisión de Censura por parte del Estado, la publicidad y el consumo no debe vincularse con los derechos de los niños, niñas adolescentes, exponiéndolos en medios impresos, televisivos a la promoción de los cuerpos de las víctimas como mercancías, la exhibición de ellas o ellos para vender productos, porque además de constituir acciones delictivas como ya se ha abordado, constituyen un peligro para la integridad física y psíquica de la niñez y adolescencia, sus fines deben ser eminentemente educativos y preventivos.

5) **Empresa Privada:** Para evitar la criminalidad organizada, la responsabilidad y sostenibilidad turística no debe promoverse a través de la explotación, la venta y consumo de productos no debe depender de la utilización de menores de edad y deben respetarse las leyes, si cada propietario de negocios y establecimientos contribuye a la prevención esta salvando una vida torturada por abusos concurren y consuetudinarios.

6) **Iglesias y Centros Religiosos:** Constituyen un elemento fundamental para solucionar la ruta crítica de este problema,



porque las víctimas recurren por lo general a sus guías o consejeros espirituales, cuyo apoyo para liberarse de sentimientos de culpa injustificados pueden rescatar a muchos niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual y comercial en cualquiera de sus variantes y modalidades delictivas.

7) **Comunidad y Familia:** Eje fundamental que tiene la obligación de denunciar dichos actos para que no se perpetúen, sin marginar a las víctimas apoyarlas y rescatarlas de los lugares, personas familiares o no que explotan y esclavizan a niños, niñas y adolescentes.



CONCLUSIONES

- 1) La historia es el reflejo de la indiferencia social, anuencia política, y victimización de niñas, niños y adolescentes en la explotación sexual y comercial así como en cualquiera de sus modalidades delictivas;
- 2) Existen tipos penales para reprimir estas modalidades de criminalidad organizada pero el derecho penal debe ser la última ratio, es importante conocer, erradicar las causas antes que verse en la obligación ineludible de combatir los efectos;
- 3) Es necesario, fomentar la cultura de la denuncia, ser solidarios unos con otros, para no ser cómplices de formas de esclavitud modernas.
- 4) La protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de todas y todos por ello no podemos eludirla re-victimizando, marginando, etiquetando y discriminando a quienes hoy son víctimas;



REFLEXIÓN FINAL

En cada ser humano hay un niño, en cada niña y adolescente un derecho, para ser el futuro de la nación, los sentimientos paternos, maternos y fraternos son los que apelan en este ensayo para salvar a quienes por su indemnidad, vulnerabilidad, necesidad, deben apoyarse, rescatarse y cuidarse, ningún ser humano merece ser esclavo, ningún ser humano merece ser explotado, ningún niño, niña y adolescente independientemente de su condición social está exento de ser víctima de la explotación sexual; por ello si cada niño, niña, adolescente es respetado, se tiene la consciencia que puede ser un hijo, hija, sobrina, ahijada, pariente, amiga, la problemática se torna diferente, no sólo se deben invocar y cumplir las leyes porque la problemática va mas allá de las mismas; todos los mecanismos de disuasión son necesarios para vencer esta delincuencia organizada que trafican y prostituyen a la niñez y adolescencia hondureña, quienes hoy son víctimas de ello no merecen serlo y pedirán cuenta histórica de nuestros actos como adultos, todos y todas dentro de nuestras diferentes profesiones y actividades podemos hacer algo para evitar la explotación sexual y comercial de niños, niñas, adolescentes, con ello cosecharemos bienestar social, en pro de quien hoy sufre en silencio.



BIBLIOGRAFÍA

a) Tratados y Convenios Internacionales:

1. Convenio 186 Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1999
2. Declaración de Estocolmo, adoptada en el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil (1996).
3. *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el "Protocolo de Palermo). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Palermo 2000.
4. Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización.
5. Convención de la Haya Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción Internacional de Menores.

b) Leyes Nacionales.



1. Constitución de la República; artículos 14, 15, 16, 119.
2. Código de la Niñez y la Adolescencia; artículos 97, 98, 99.
3. Código Penal artículos 31, 32, 148, 149, 149-A, 149-B, 149-C, 149-D, 149-E, 195, 197,
4. Ley de Migración y Extranjería; artículos 93, 94, 98, 102, 103.
5. Ley del Ministerio Público: artículos 1, 16

c) Libros, Monografías y Textos.

1. Ensayo de Intervida : Dales Voz "*Porque millones de niños de todo el mundo que sufren la explotación sexual no pueden hablar*"

d) Páginas electrónicas:

1. www.wordreference.com/definición/explotación.
2. [http://inciclopedia.wikia.com/wiki/Proxeneta#Tipos de e_Proxeneta](http://inciclopedia.wikia.com/wiki/Proxeneta#Tipos_de_Proxeneta).
3. www.monografías.com/trabajos37/suspensión-menores2.shtml.
4. <http://www.unicef.org/spanish/sowc06/perfiles/trafi>



icking.php.

5. http://es.wikipedia.org/wiki/Pornograf%C3%ADA_in_fantil.
6. http://www.caritasecuador.org/index.php?com_content&view=article&id=119:c-a...



INDICE

- 1)** Dedicatoria.....(2)
- 2)** Introducción.....(3)
- 3)** Objetivos.....(4)
- 4)** Sección Primera.....(5)
Disposiciones Generales...
- 5)** Sección Segunda.....(8)
Dogmática y Tipos Penales
- 6)** Sección Tercera.....(21)
Ruta Crítica- Co- Responsabilidad.
- 7)** Conclusiones.....(30)
- 8)** Bibliografía(33)
- 9)** Índice.....(35)



